



## DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL (DACG) No. DGA-007-2014

**DIRIGIDO A:** Importadores y refinadores de diesel, gasolina, gasohol o mezcla de gasolina con carburantes.

**ASUNTO:** Estableciendo el procedimiento para presentar el Informe de Tributos Retenidos en concepto de FEFE y FOVIAL.

### I. FUNDAMENTO LEGAL:

- Artículos 8 y 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), aprobado mediante Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), del 25 de abril de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 95, Tomo No. 379, del 23 de mayo de 2008, y sus modificaciones mediante Resolución No. 248-2009 (COMIECO-EX), Diario Oficial No. 132, Tomo No. 384 del 16 de julio de 2009.
- Artículo 5 letra k) del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), aprobado mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), del 25 de abril de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 95, Tomo No. 379, del 23 de mayo de 2008.
- Artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 903, del 14 de diciembre de 2005, publicada en el Diario No. 8, Tomo No. 370 del 12 de enero de 2006, y sus reformas.
- Artículos 2, 3, 5 y 5-A del Decreto Ley No. 762 emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno, con fecha 24 de julio de 1981 y sus reformas contenidas en Decreto Legislativo No. 399 de fecha 3 de diciembre de 1992.
- Artículo 26 de la Ley del Fondo de Conservación Vial.
- Artículos 56-A, 56-B y 56-C del Reglamento de la Ley del Fondo de Conservación Vial.

### II. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las disposiciones contenidas en esta normativa, son de aplicación obligatoria para los importadores y refinadores de diesel, gasolina, gasohol o mezcla de gasolina con carburantes, en cuanto a la presentación del Informe de Tributos Retenidos por concepto de la Contribución de Conservación Vial (FOVIAL) y de la contribución especial de la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico (FEFE).



### III. DISPOSICIONES GENERALES:

#### A. De la información a remitir.

Con la finalidad de estandarizar y simplificar la presentación de la información a ser remitida a esta Dirección General; los importadores y refinadores de diesel, gasolina, gasohol o mezcla de gasolina con carburantes, deberán remitir a la Dirección General de Aduanas, para su aprobación, un informe detallado de lo facturado por los productos antes mencionados y los derechos recaudados en el mes próximo anterior, en concepto de la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico (FEFE).

El informe se completará de acuerdo al formato establecido en esta Disposición, y se presentará en el Área de Correspondencia de esta Dirección General, dentro de los primeros **cinco días hábiles** de cada mes calendario. La información a remitir se detalla a continuación:

- 1. Informe de Tributos Retenidos FEFE y FOVIAL (Anexo I):** Se deberá completar el formulario que se detalla en **Anexo I**, según su instructivo de llenado (**Anexo I BIS**), y **presentar dos originales** firmados por el Representante Legal o Apoderado para estos efectos, y sellados por el importador o refinador. A este informe en adelante se le mencionará como Informe de Tributos Retenidos.

Es de hacer notar que se ha establecido esta Dirección General como lugar para recibir notificaciones de la aprobación del Informe en comento (casilla 6) y de manera subsidiaria se deberá consignar el número de fax para tales efectos (casilla 7). De igual forma, en el citado Informe es necesario se designe nombre y DUI de la persona comisionada para presentar informe y recibir notificación de la aprobación del mismo (casilla 8 y 9).

Asimismo, en la casilla 29 reservada para Notario, se solicita especificar el sello y autenticación de la firma de la persona que suscribe el Informe y que a la fecha de la elaboración y presentación del mismo, tenga la representación de la Sociedad, ya sea en calidad de Representante Legal o Apoderado.

- 2. Información de ventas locales, exportaciones, compras e importaciones de combustibles (Anexo II):** Se deberá completar el formulario del **Anexo II**, detallando los datos que sirvieran de base para la presentación del Informe de Tributos Retenidos. Esta información debe presentarse anexa al Informe referido en el numeral anterior, **en medio magnético CD**, debidamente etiquetado, conteniendo los archivos electrónicos en formato Excel siguientes: Informe de Tributos Retenidos, detalle de las ventas y exportaciones, así como de las compras e importaciones del período tributario informado.
- 3.** La información recibida estará sujeta a la verificación posterior, de acuerdo a las facultades de fiscalización que las leyes otorgan al Ministerio de Hacienda, a través de las Direcciones Generales de Aduanas (DGA) y de Impuestos Internos (DGII).



## B. Aprobación del informe y su notificación.

Una vez verificado el Informe de Tributos Retenidos y habiéndose determinado que cumple con los requisitos establecidos, se dará por recibido, y el funcionario aduanero autorizado procederá a firmar y estampar sello de aprobación en la casilla 31. Seguidamente se procederá a su notificación.

La aprobación del referido informe no limita las facultades legales de fiscalización a posteriori de la Dirección General de Aduanas, como parte del ejercicio de la potestad aduanera establecida en los artículos 3, 4, 21 y 23 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas; 8, 9, 12 y 86 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; 24, 27, 28 y 29 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; y 12 y 14 de la Ley de Simplificación Aduanera.

## C. Del pago de las contribuciones de la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico (FEFE) y de Conservación Vial (FOVIAL).

El Informe de Tributos Retenidos (con firma y sello de aprobación del FEFE en casilla 31) será el documento que el importador o refinador presentará en la colecturía de la Dirección General de Tesorería (en adelante DGT), para efectuar el pago de las cantidades recaudadas correspondientes a la **Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico (FEFE)**, del mes próximo anterior. El referido pago deberá realizarse dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación de la aprobación de dicho informe.

Para efectuar el pago de la **Contribución de Conservación Vial (FOVIAL)** el Contribuyente presentará a la DGT, el Informe de Tributos Retenidos, **únicamente firmado por el Representante Legal o Apoderado** y con sello del importador o refinador; dicho pago se debe realizar durante los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, según lo establecido en la Ley del Fondo de Conservación Vial. Debe entenderse que para realizar el pago de la Contribución de Conservación Vial (FOVIAL) no es necesario haber obtenido con anterioridad la aprobación del Informe de Tributos Retenidos en concepto de Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico (FEFE), que hace esta Dirección General en casilla 31 de dicho informe.

## D. Validez de la información.

El Informe de Tributos Retenidos, cuya presentación se regula mediante esta Disposición, será el formulario que el Contribuyente aplicará para dar cumplimiento a la obligación de presentar un informe detallado de lo facturado y los derechos recaudados (por concepto de la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico) del mes próximo anterior, que se encuentra señalada en el artículo 3 inciso primero del referido Decreto Ley No. 762. Dicho informe también será utilizado por los importadores o refinadores para enterar a la Dirección General de Tesorería las contribuciones de conservación vial acumuladas, del mes próximo anterior, según lo estipulado en el artículo 56-B de la Ley del Fondo de Conservación Vial.



## E. Incumplimiento en la remisión de la información.

Aquellas empresas que incumplan con la presentación de la información a que hace referencia esta Disposición, serán sancionadas según las leyes respectivas lo indican. Asimismo, la Dirección General de Aduanas tomará las medidas administrativas que la legislación le permite.

## F. Consultas.

Los usuarios podrán efectuar cualquier consulta relacionada a lo establecido en esta Disposición Administrativa, a través de la Unidad de Atención al Usuario al teléfono 2244-5182 ó en el correo electrónico: [usuario.dga@mh.gob.sv](mailto:usuario.dga@mh.gob.sv).

## IV. TRANSITORIO.

El primer período mensual a reportar bajo esta Disposición, será el correspondiente a las operaciones del mes de junio de 2014, que deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de julio de 2014.

## V. VIGENCIA.

La presente Disposición Administrativa entrará en vigencia a partir del 22 de mayo de 2014.

## VI. ANEXOS

- Anexo I: Informe de Tributos Retenidos FEFE y FOVIAL.  
Anexo I BIS: Instructivo de llenado del Informe de Tributos Retenidos FEFE y FOVIAL.  
Anexo II: Información de ventas locales, exportaciones, compras e importaciones de combustibles.

San Bartolo, Ilopango, 21 de mayo de 2014.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

Hágase saber,----F D Reynosa, Legible, Directora General de Aduanas, Rubricada y sellada.  
DF/md